

concesido y especialmente por parte de los dichos Don  
Manuel Lopez Juarez y Doña Teresa Juarez y con  
cinq. padres legitimos de Don Cay. Marcelino Lopez Juarez  
padres legitimos (sueros) de la Doña Carmen Mendez Perde  
y por lo tanto en los sucesos de un Don J. Manuel Lopez y Mendez  
nombres de su tataro, sucesos, sucesos, sucesos, sucesos, sucesos  
sucesos de un tataro, sucesos, sucesos, sucesos, sucesos, sucesos  
sucesos de herederos y sucesos sucesos sucesos sucesos y sucesos  
sucesos de la division y sucesos sucesos de la sucesion de  
sucesos sucesos. Sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos  
sucesos a los sucesos, sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos  
Sucesos sucesos = Sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos  
sucesos sucesos, sucesos y sucesos sucesos sucesos sucesos  
sucesos de los sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos  
Sucesos sucesos de un sucesos sucesos sucesos = Sucesos sucesos  
sucesos sucesos o sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos  
de sucesos sucesos Don Emilio Celada y sucesos y sucesos  
sucesos y sucesos ambas sucesos de sucesos de sucesos y sucesos  
sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos  
Sucesos a la sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos  
sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos sucesos  
yo de sucesos de sucesos  
Marcelino Lopez Carmen Mendez Doña de Lopez  
Jesus Cervino Emilio Celada



José María











Número de suentos trece.  
 En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecien-  
 tos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Ferrnandez, Comisario  
 de España en esta residencia - Compareces - La Señora Doña  
 Dolores de los Santos y Quintana, mayor de edad, natural de la Haba-  
 na, de legal edad, de estado viuda, dedicada a sus labores, vecina  
 de esta ciudad en el barrio del Vedado, con el número noventa y  
 cinco, inscrita en este Consulado y provista de su correspondien-  
 te cédula de nacionalidad número doce mil ciento sesenta  
 y tres.

Manifiesta haberse y de pleno consentimiento de sus derechos civiles y  
 que nada que conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacida-  
 dad legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente dijo -  
 que consiente y poderse enajenar de su dominio y usufructo en de-  
 recho y perpetua y para siempre a favor del Señor Don Juan  
 Martínez de Campos Colmenares, mayor de edad, casado,  
 vecino de Madrid, Calle de Ayala número cua-  
 renta y tres, para que en nombre y representación de la Go-  
 bierno y obra con las facultades siguientes -  
 Reclame, cobre y perciba de los Ministerios, Circunscrip-  
 ciones de la Cenda y Chancas Reales, Reales, Dependencias  
 y demás Centros del Estado español que correspondan, las pen-  
 siones que cabrán como acreedor y las que usualmente  
 devengan la Gobernante como viuda de Don Juan Martínez de  
 Campos Colmenares, su marido Civil, o por cualquier otro  
 concepto.

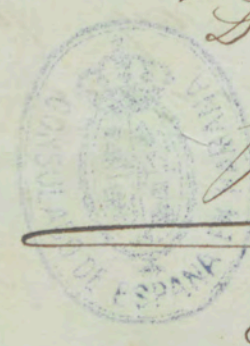


Para que comparezca ante todos los mencionados  
y otros que haya lugar, firmando con sus nombres, recibidos  
de las diligencias y cuantos mas documentos sean de caso, por  
tanto escritos, testigos y demas firmados, presentando un  
de doctor o tesorero, promoviendo expediente, incluso de rehabilitacion  
y otras cosas que sean de necesidad de la causa y en su lugar  
y practicando y gestionando todo cuanto sea necesario y con  
veniente y hacia la obsequio de su persona para que vea  
por sus suspensiones obradas y convenientes.

Para que gestione y pida la rehabilitacion de la obsequio en  
seruicio de su persona ante los señores que concurran  
de vez que por haber la obsequio de parte de su persona  
de su vida, lo que se da de la causa y en su lugar.

Para que sustituya a los presentes y otros que se  
que sustitutos y nombres otros. Hago constar que  
que por el presente revoco y anulo cuantos poderes haya  
dado otorgar con anterioridad, por este mismo fin.

Yo el dicho otorgante, secundo de sus instrumentales, yo el  
Manuel Ruiz Pizarro y Don Pedro Vexaya y de la Habana  
de edad, de comercio y vecino de la Habana y en  
segunda y tercera. Testados de y de derecho y por el  
documento que se ha de proceder a su testamento y la que  
sea la obsequio y de su persona con los testigos que  
de en su vida a la obsequio y de los que se llama "Alfredo"  
Dolores de los Santos



P. Pizarro Manuel Ruiz  
Proprietario



...enadas...  
...illas...  
...de...  
...do...  
...rehabilita...  
...ningu...  
...arroy...  
...rellan...  
...  
...terpau...  
...enci...  
...vencu...  
...  
...fian...  
...p...  
...deres...  
...modi...  
...tate...  
...blava...  
...ca...  
...p...  
...la...  
...pede...  
...pede...

Ruis

EL PARTIDAZADA







Numero de documentos catones

Protesta de Eya la ciudad de la Habana a fines de Mayo  
verias co.  
por lo IX de mil novecientos diez y seis, ante mi Rey Lo-  
guin Marquez y Hernandez, Comis de Espa-  
na en esta residencia.

Confesores = Don Manuel Cubano, Quiraga, ma-  
yor de edad, Capitan de la marina mercante y del  
vapores español "Rio IX" de la matrícula de Cadiz,  
del que soy consequntario en esta plaza los Navo-  
ros "Santamaria" y "San Juan".

Manifiesto de la ciudad de su derecho y de sus derechos y de  
su jurisdiccion y de su territorio y de su jurisdiccion  
municipal. Digo los datos que corresponden a la  
presente acta de Protesta de guerra y consumo de los  
matos tiempos supridores de guerra de su mundo en su  
viajete de guerra de Espana y de su mundo y me recien-  
te para que haga constar los avacimientos que  
se refieren y de su mundo y de su mundo y de su mundo  
de guerra y de guerra y de guerra y de guerra.  
Las de primera y segunda y de guerra y de guerra  
evidente que merecen refutar. La segunda  
tercera de guerra y de guerra y de guerra y de guerra  
es viente de S.C. muy muy guerra, de M. y M.  
haciendo de guerra y de guerra y de guerra y de guerra.  
guerra y de guerra y de guerra y de guerra y de guerra  
haciendo de guerra y de guerra y de guerra y de guerra.  
adun con guerra y de guerra y de guerra y de guerra







reserua especial mención = La singular obra  
 nueva de tres a cuatro de Mayo, die primer  
 día de mayo veinte y uno de mayo de noventa y  
 tres, de buques de grandes calizas y balau  
 ces entrando grandes maras, reforzando y  
 dar las travesas y tratándose de buques extraor  
 dinariamente de diego la presente. Es visto de  
 las singularidades hasta fondear y estamento que  
 fue el día once de Mayo y curso que las una y otra  
 en sus mundos, sin que haya ocurrido alguna  
 cosa digna de especial mención desde su salida  
 del puerto de Vigo que fue el día veintinueve de  
 Abril último, a la fecha de su llegada. Han venido  
 hoy el Capitán que es virtud de las peticiones de  
 San Juan de los Rios de buques de su mando que sule  
 gada a este puerto por las Autoridades de San Juan.  
 En su consecuencia y a fin de que no se pare a la  
 falta por juicio alguno por las averías que pue  
 dan resultar en el buque o en la carga, las peticiones  
 de los navegantes se reservó contra el dueño y  
 demás elementos y contra caroadores, receptores, ag  
 guradores, armadores y contra quienes mas haya  
 lugar, reservándose el derecho de ampliar esta protesta  
 en caso de necesidad = Así lo dice el Capitán a  
 presencia de los testigos instrumentales Don  
 Santiago Herrero Muñoz y Don Juan Rodrí  
 guez Rodríguez, mayores de edad, empileadores  
 y de este vecindario sin excepción de ninguna  
 guisa. Por su acuerdo procedi a su testura







Numero doscientos quince  
 En la ciudad de la Habana a diez de Mayo  
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Rey Joaquín  
 Marquez y Ferrnandez, Comisario de España en  
 la Real Audiencia: Benigno de los Rios Menen-  
 dez y Ferrnandez, mayor de edad, natural de Perù  
 Prerrogativa de Sevilla, Comisario de Ouides, forera-  
 rio de idem, de estado casado, de profesión mercader,  
 con vecindad en esta ciudad en Comedia y Petasquez  
 letra S. Manifiesta hallarse en silencio  
 de sus derechos civiles sin que nada sea en  
 contrario y temiendo q' sin fuerza capacidad  
 legal necesaria para este acto, libro y cuenta  
 sucaumentados. Sus confesores y otros  
 con auxilio y consilio cuanto es necesario  
 quier y sea en favor de Coma Juana  
 de las Casas sin que remembre segundo apellido,  
 mayor de edad, de estado viuda, dedicada a sus  
 labores, y domiciliada en el ventradero finello  
 de Perù para que en nombre y representacion  
 de los otorgantes firmen lo siguiente:  
 Ellos suplementos o con consentimiento de un  
 no todas cuantas licencias testadas o inter-  
 tadas pueden corresponder a los otorgantes por  
 cualquier concepto y especialmente la que co-  
 rresponde por su difunto padre Don Ferrnandez  
 Menendez y Garcia, nombrado defuntario, forero  
 en el comercio, demandado, interviniente y operacion



de inventario, avaluo, particion, division, adjudica  
cion y de todos cuantos negocios y causas, y para con  
go de los bienes que se adjudicaren y otorgaren demandando por  
ellos y en favor de si o de otros de los bienes que se otorgaren los co  
rrespondientes escrituras = Por que se pretende q' conde  
ceder y de cualquier otro modo enajenar todos y cada  
uno de los bienes que por razon de tales herencias se han  
pendido, q' la persona que se oiga a Dios y a los señores  
señores, terminas y bendiciones que impera en la  
Santa Iglesia, demandando otorgando y sustrayendo las  
escrituras publicas o privadas de caso y forada ande  
cuanto mas se requiera = Por que se funda en el  
oficio de cada uno de parte, de cada uno de los  
señores. Que lo dice y otorga su poder y sustrayendo  
de los y a la vez de su consentimiento Rey Melchor Gonzalez  
Cervero y Rey Evaristo Fernandez de Alcazar, auditores  
y otros de edad de comercio y perfecta vejez de Ciudad  
Real de Valladolid y Rey Carlos de España, con consentimiento  
de sus señores para serlo y con su seguridad. Por que se funda en el  
oficio de cada uno de los señores y en el oficio de cada uno de los señores  
con los testigos y con su consentimiento. Que lo dice y otorga su poder y sustrayendo  
de los y a la vez de su consentimiento Rey Melchor Gonzalez Cervero y Rey Evaristo Fernandez de Alcazar, auditores  
y otros de edad de comercio y perfecta vejez de Ciudad Real de Valladolid y Rey Carlos de España, con consentimiento  
de sus señores para serlo y con su seguridad. Por que se funda en el oficio de cada uno de los señores y en el oficio de cada uno de los señores  
con los testigos y con su consentimiento. Que lo dice y otorga su poder y sustrayendo de los y a la vez de su consentimiento  
Rey Melchor Gonzalez Cervero y Rey Evaristo Fernandez de Alcazar, auditores y otros de edad de comercio y perfecta vejez de Ciudad  
Real de Valladolid y Rey Carlos de España, con consentimiento de sus señores para serlo y con su seguridad.

Yo el Abenciente Melchor Gonzalez

Evaristo Fernandez

Porque se funda en el oficio de cada uno de los señores y en el oficio de cada uno de los señores con los testigos y con su consentimiento. Que lo dice y otorga su poder y sustrayendo de los y a la vez de su consentimiento Rey Melchor Gonzalez Cervero y Rey Evaristo Fernandez de Alcazar, auditores y otros de edad de comercio y perfecta vejez de Ciudad Real de Valladolid y Rey Carlos de España, con consentimiento de sus señores para serlo y con su seguridad.











Número doscientos diez y seis  
 En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil y  
 doscientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez y Herman-  
 der Coronel de España en esta residencia = Corroca-  
 neco = Don Felix Merendez y Moray, mayor de  
 edad, natural de Perla, parroquia de Trubia, Condego  
 de Oviedo, Provincia de idem, de estado casado, de profesión  
 mercader, con vecindad en esta ciudad en Compañia de  
 Lazquez letra S. = Manifiesta hallarse en el  
 pleno goze de sus derechos civiles sin que nada se opon-  
 ga en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
 dice: Que con este poder se le da tan amplio y con-  
 siderable cuanto es derecho y procura y sea en nombre  
 y favor de Don Manuel Moreno y Garcia, ma-  
 yor de edad, natural y vecino de Perla, de estado  
 casado, para que en nombre y representación  
 de otro tanto fructuoso siguiente:  
 Proceda a vender libremente ya la persona que  
 le sea por conveniente, su fructo propiedad del  
 otro tanto por herencia de su difunta madre  
 Doña Francisca Moreno, y que se halla situa-  
 do en dicho pueblo <sup>de Perla</sup> sin que pueda afortazarse  
 de ellos, por los precios, pautas, terminos y con-  
 diciones que crea mas ventajosas, declarando  
 las cargas de un milla y las huber y su  
 Precedencia, compareciendo ante Notario



Publico y otorgando firmado y sellado  
los documentos publicos o privados que se re-  
quieran con los requisitos y solemnidades prescritas  
de su naturaleza, tratándose con este fin man-  
do se pudiesen hacer y otorgar ante cualquier  
de los dichos y otros suenos de testigos instrumentales  
dadas y a la vez de conocimiento de Melchor  
Gonzalez Cuervo y Don Evaristo Fernandez Vizcarra  
los mayores de edad de comercio y ociosos de  
ciudad de Quintana Roo y de los de San Carlos de  
Cerro, sin necesidad para solo seguir a seguir  
y me identifiquen a otros como de verdad  
por no conocerlo yo. Por su acuerdo firmado  
su lectura es la que se aprueba y ratifica y  
gante y firmo con los testigos y escribano.  
Lo cual se da a conocer a los testigos y escribano.  
Entre las cosas "Ordin" Date.

Yo Melchor Gonzalez

Evaristo Fernandez



José María









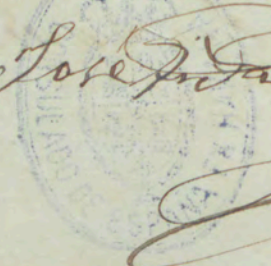






Por cualquier escrito, los arreos, alquiles, arrendamientos y de quince,  
cobros, rentas, alquiles y productos, y otras cosas y derechos,  
censos, decimas y de otros impuestos y por otros motivos, para  
reparaciones, realce y otras cantidades que se piden y la adu-  
dey o su veday aduendary y su expresada y otras. Y en que  
Tas y todas las que deban venderse y la misma a prolaudela o  
en su fin a venderse y practicando en una de las partes de una  
obligacion administrativa y sus propios bienes. Por que por el  
o por medio de representante legal que se debe de nombrar, en  
Xarrey aut cada uno de los señores, Amalicias, y de una Persona  
ley y Autoridades competentes en cada de sus bienes, o inmuebles  
de voluntaria jurisdiccion y de una que tenga interes y su parte  
esposa, o si demandando o sea demandado y presente demandado, en  
testamentos, escritos, documentos, testigos y otros medios de prueba, y de otros  
elementos, citaciones y otros documentos, y en cada embargo y venta de bienes,  
Causas, renuncias, transacciones y litigios y otras cosas de comercio, y en  
su fin, costas y gastos y todo cuanto se requiere para el cumplimiento  
de sus intereses. Y en lo concerniente a la misma materia y sus partes y de  
Por que en sustitucion de presente y de los señores y otros sustitutos que se piden  
de la misma materia y de otros testigos y otros documentos y de otros  
y de la misma materia y de otros testigos y otros documentos y de otros  
y de la misma materia y de otros testigos y otros documentos y de otros  
y de la misma materia y de otros testigos y otros documentos y de otros  
y de la misma materia y de otros testigos y otros documentos y de otros

Armandoarias El defensor nuncio  
Jose Indalges  
Arguilla









Imperq  
Penta u

Super  
Gopez

Libro pri  
merq copia  
confirador  
esta scilicet



Número doscientos diez y ocho.

En la ciudad de la Habana á quince de Mayo de mil  
Denta novecientos diez y seis años. Don Joaquín Márquez  
y Fernández Cónsul de España en esta residencia  
Comparece: De una parte Don Miguel López  
y González, Vall. mayor de edad, natural de Villar  
de Cuervo, provincia de Oviedo, de estado soltero,  
de oficio carpintero, vecino de esta ciudad en la calle  
de Venerandos número dos, inscrito en este Consula-  
do y provisto de su correspondiente cédula de nacio-  
nidad número setenta y siete mil seiscientos ochenta y  
dos.

López y González

Y de otra parte Don Manuel López y Díaz  
mayor de edad, de la misma naturaleza, des-  
tado soltero, de comercio, con vecindad en esta ciudad  
en la misma dirección de primero, inscrito en este  
Consulado y provisto de su correspondiente cédula  
de nacionalidad número treinta y cinco mil  
doscientos diez y seis.

Manifiestan hallarse en el pleito conyugal de sus  
libros por Percutor civiles sin que nada me conste en contra  
de ninguno y teniendo á mi juicio la suficiencia de los  
de este folio necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
de sus señores López y González Vall.

Qui como hijo legítimo de los difuntos Don Joa-  
quín y González y Doña María González de Cuervo  
fallecidos ambos en el pueblo de Villar de Cuervo



le corresponden entre otros los siguientes bienes que  
para á describir y sus cuentas en los hipotecas que  
presenta y le devuelvo. sellados otorgadas ante los  
Jueces Don Antonio Garcia y Moy. de Gijon en vein-  
ticinco de Diciembre de mil novecientos tres y Don Edo-  
rdo de Prender, de un punto confecta veinte  
cinco de Febrero de mil novecientos veintey tres  
respectivamente, cuyos bienes son como sigue.

Primero = Finca de labor y prado llamada  
"La Campaña" sita en Daltos, Parroquia de Leones  
termino de su nombre cerrada sobre si, con ar-  
boles de diferentes clases, de cabida, treinta y una  
areas, cuarenta y tres centiarreas, lindq. Este  
es de los herederos de Don Juan Garcia y camina-  
do, con el mismo Lopez, Coto, Herederos de  
Coto Labo y prado, Serrano y Norte, calle  
y bienes de Don Miguel Gonzalez Acabado, A  
Norte y sur de Don Luis Lopez Gonzalez  
y el Recibo de la propiedad con el numero  
cuarenta y uno. Tomo veintey dos, mil novecientos veintey tres

Se corresponde por herencia de la madre.  
Segunda = Otra finca en el mismo punto  
deducida a parte anterior labor denominada  
de "Ponte" sita en la eria de la Baudoga  
cabida veintey uno areas decimas centia-  
reas, Lindq. al Este con el rio y camino pue-  
co, Sur y Oeste bienes de Don Luis Gonzalez y  
Coto y Norte de Don Luis Alvarez, inventa







Caudalicia es esclavo barrio y parroquia y su  
abajo de la anterior llamada Faja de Abajo, de  
cubida un dia de buques y respectara de  
otro igual a veintitres areas y cincuenta  
y ocho centiares linda Norte y Este, Tenor Mue-  
ques de Don Esteban, Sur, con los herederos de  
Don Vicente de Castillo antes, hoy Don Pedro  
Bernardo de la Cruz y a este otro de los her-  
deros de Don Miguel Gonzalez Valdés, antes,  
hoy de Don Ramon Múñez. Estas dos ubi-  
suas fincas y hallay inscritas en el Registro  
de la propiedad affolio octenta del Tomo  
ciento setenta y nueve fincas numero dos mil  
quinientos cincuenta y seis duplicado, y le por  
Tenor y fin herencia de su difunto padre.

Las expresadas cinco fincas no tardien  
cedidas hipotecadas ni de otra manera en  
ganadas y por lo tanto puede disponer libe-  
mente de ellas.

Y habiendo convenido en enajenar las  
venidas y desluidadas fincas por la  
presente vende y traslada de una vez  
para siempre a favor de otro compra-  
dor Don Manuel Lopez Cruz las  
cinco fincas expresadas o sea "La Campesina"  
"El Panton" "El Jardín" "La Caudalicia" y "Faja"



de Obispo, dejando al comprador en su mismo  
lugar y grado y como dueño absoluto de las  
minas, quedando de venderse deudo q' la  
eviccion y saneamiento segun derecho.

El precio convenido de esta venta es de tres  
cientos pesos <sup>plata</sup> ~~oro~~ espanoles sean quinientos ~~pesos~~

1. <sup>plata</sup> ~~oro~~ cantidad que confiesa q' vendedor ha q' veni-  
do con anterioridad q' este auto de manos de compra-  
dor a su entera satisfaccion, dando q' oportuno recibo  
Don Manuel Lopez Diaz, a quien esta escri-  
ta a su favor para todo los autos y cosas  
oportunos.

Yo q' como luego a los otorgantes todas las ad-  
vertencias y reservas legales con arreglo a lo dis-  
puesto, quedando estos enterados y conformes  
y todo q' en tanto q' obligan por el presente  
confirmandolos q' no reclamen en nada.

Asi lo dice y otorgan siendo testigos sus  
Instrumentales y a la vez de conocimiento  
Don Don Garcia Sanchez y Don Manuel  
Lopez Buste, ambos mayores de edad, pro-  
prietario de primer y de comercio de segundo  
y vecinos de Ciudad Obispa y de Obispa y en  
Obispa treinta y siete respectivamente, sin  
necesidad para ser tales testigos y me identi-  
fican a los otorgantes como los vendedores



Por no concurrir yo. Quedo lo ena y des  
uozas los Testigos, de su profesión y ve  
ciudad segun su duto yo es lo mas de y p  
Entre líneas "Coto Calle" le corresponde por herencia del cuadro "le corresponde" por  
Valen = tachado a nombre de don Esteban de los Rios y a nombre del difunto "maestre" no vale  
Miguel Lopez

Manuel Lopez

José Germin

Manuel Lopez Busta

José Germin





...y des  
...y ve  
...day p  
...handy  
...no oaly

her Bust

...

LA PARELLADA







Número doscientos veinte

Autorización  
embargo

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de  
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Teodoro Marrero  
Hernandez, letrado de España en esta residencia;

Comparece = Don Agustín García Garrido,  
mayor de edad, natural de Pinar, provincia de León,  
de estado casado, profesión empleado, vecino de esta  
ciudad en San Lazaro sesenta y cinco, inscrito en el  
Libro de Matrícula y previsto de su correspondiente es-  
tado de nacionalidad número veintinueve mil seiscientos  
ochenta y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles sin que nada le conste en con-  
trario y teniendo a un juicio la capacidad ne-  
cesaria para este acto, libre y espontanea-  
mente dice.

Que con el permiso y autorización suficiente  
de su legítima esposa Doña Amparo  
Merino y Espinosa de los Monteros, mayor  
de edad, dedicada a sus labores y vecina  
del pueblo de Santander para que pueda em-  
barcarse libremente en el puerto de España que  
tenga por conveniente para este de la Ha-  
bana a donde debe ir a reunirse con el  
confiarle su esposa, pudiendo desde lue-  
go practicar y gestionar cuanto sea del caso



para que las Autoridades competentes no pongan  
impedimento alguno.

Así lo digo y otorgo a presencia de los testigos  
instrumentales Don Santiago Herrera y Ma-  
rino y Don Juan Rodriguez y Rodriguez, ambos  
mayores de edad, emplesados y de este vecinda-  
rio sin excepciones segun se requiere, por lo que  
de procedi a la lectura integral de presente en  
la que se afirmaron y ratificaron y firmaron con un  
go y fomento de su conformidad. En todo lo  
cual y de conocer al otorgante yo el benigno de

Agustin Garcia Garmilla  
Santiago Herrera

Juan Rodriguez  
Juan Rodriguez





molde

de los testigos

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

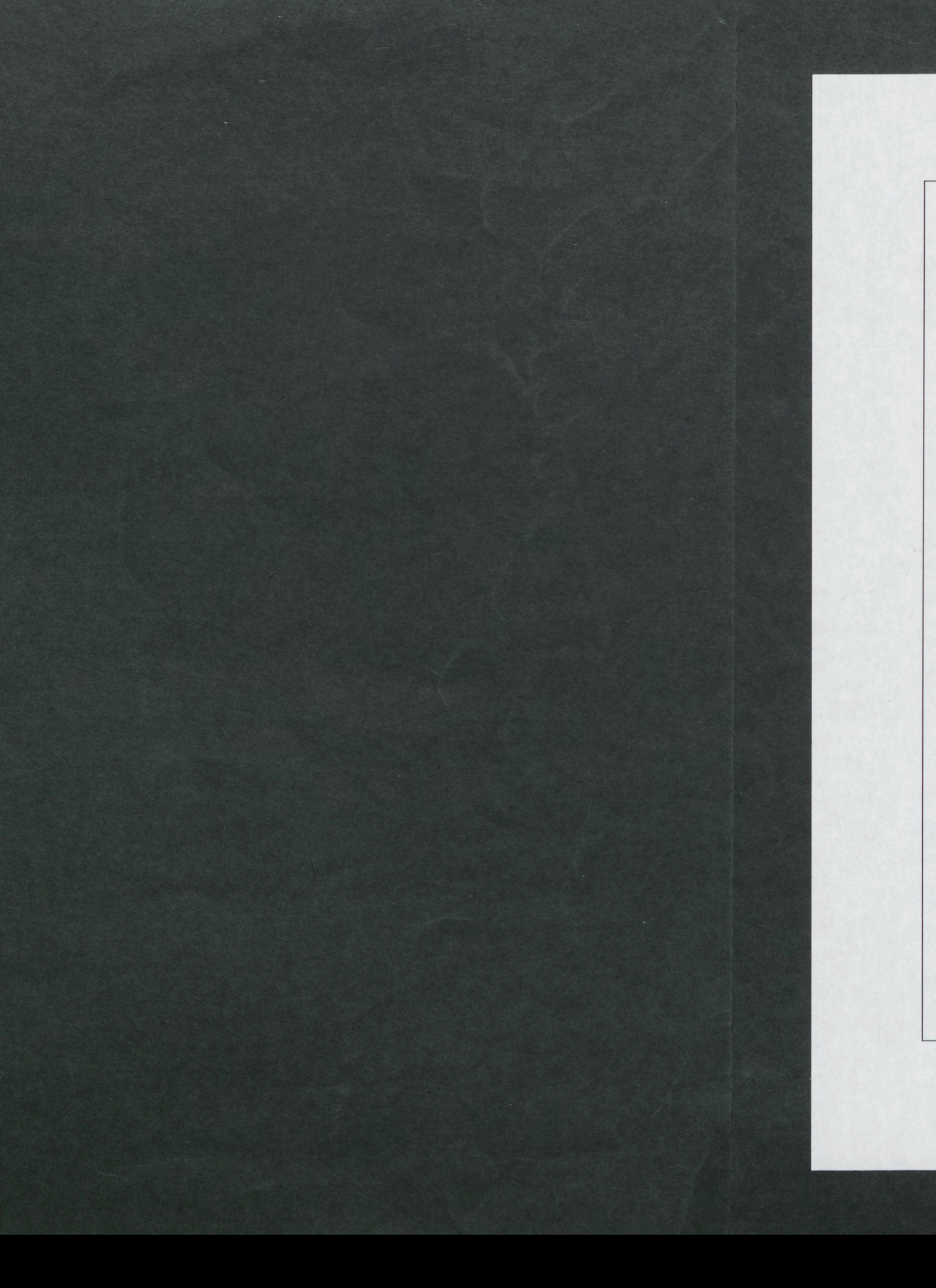
de los señores

milla

erz

P. PARELLADA







**SALTO EN LA FOLIACIÓN:  
DEL FOLIO 328 AL 330**





nojo y per  
no palenir

ALZANTE



Número de cientos veintuno

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de  
 mil y seiscientos diez y seis, ante mi Rey Joaquín  
 no Paterno  
 Marqués Fermán, Comisario de España en esta  
 residencia - Comisario - Rey Juan  
 Luis Orador, de cuarenta y cinco años de  
 edad, natural de La Puebla de Bebaros, de estado  
 casado, de oficio herrero vecino de esta ciudad  
 en su vivienda número treinta y tres, inscri-  
 to en este Comisariado y fecho de su comen-  
 do de ciento y diez y siete de nacionalidad común  
 no quince mil ciento veinte y uno.

Manifiesta tratarse en el presente de un  
 derecho civil que se uada en el presente  
 en contrario y libre y espontanea  
 de diez:

En confesión consentimiento y consenso paterno  
 q su menor hija la Señorita Maria  
 Luisa y Seguí, de diez y ocho años de  
 edad, soltera, dedicada a sus labores y ocu-  
 sión de La Puebla en compañía de su se-  
 ñora madre casada de oficio de <sup>política</sup> Señora  
 Felona  
 Mariana Seguí, para que pueda con-  
 trar matrimonio con su prometido



el Señor Don Juan Francisco Monte  
uez, mayor de edad, viudo, que reside actual-  
mente en esta ciudad de la Habana.

Para que en su conveniencia fundada / practica  
y gestiona todo cuanto sea necesario a efecto  
de verificar su matrimonio civil y con-  
vencio, con el expresado señor.

El día diez y ocho de siendo testigos in-  
strumentales Don Santiago Ferrero Mu-  
ñoz y Don Juan Rodríguez y Rodríguez  
ambos mayores de edad emplecados y en  
esta ciudad sus domicilios para serlo  
sean a seguir. De su acuerdo se  
doli a su testera en la que se afirma y  
distinga el presente y firmo con testigos  
conuigo. Dado tocado y de conuigo  
a torcaute yo el conuigo de  
Jaime Pons

Juan Rodríguez



José María







ADRIANUS

For your part, by the name of George

Supra  
Lin  
sa  
da  
u  
p  
e  
p  
Ta  
D  
c  
e  
H  
re  
to  
G



Número doscientos veintidos

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de  
 mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín  
 Márquez y Fernández, Consul de España en es-  
 ta residencia.

Comparece: Don Bautista Genes  
 Camarero, natural de Covarrubias, provincia de  
 Burgos, de cuarenta y un años de edad, de estado ca-  
 sado, forastero, vecino accidentalmente de esta ciu-  
 dad de la Habana, con residencia fija en la finca "Bue-  
 naventura" en la provincia de Pinar del Rio, en com-  
 pania de su esposa Doña Petra Barbadillo López,  
 e inscrito en este Consulado y provisto de su corres-  
 pondiente cédula de nacionalidad número tres-  
 ta y cinco mil trescientos cincuenta y seis.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles sin que nada impida lo contrario y di-  
 ce que a los efectos del servicio militar fuere lo que  
 se refiere a su hermano Juan Genes Cama-  
 rero, de veinte años de edad, necesita acreditar  
 los extremos siguientes:

Que está legalmente casado con la expresada  
 Petra Barbadillo López, con la cual vive y  
 mantiene con el reducido forraje que gana  
 lo que es su sustento diario.

Que no tiene bienes de fortuna de ninguna

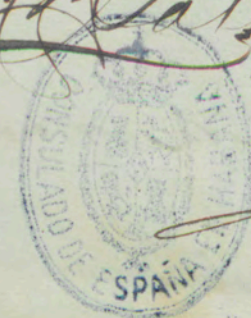
En Consulado de España en esta residencia



clay, ni paga contribucion por concepto alguno  
ni su esposa de ninguna educacion alguna. Pudo  
y ocupa en los quehaceres de su casa por lo tan-  
to no tiene mas ingresos que su fortuna, sueldo  
en estado de soltera, razón por la cual no  
puede contribuir al sostenimiento de sus crian-  
das ni padres. Todo lo cual se declara solemnemente  
después de enterado de delitos de fornicación.

Para acreditar lo dicho se presenta presente  
Presentando y concurriendo como testigos de la verdad a  
los señores Herbert Richardson Bates y Mariano  
Suárez González, mayores de edad de la ciudad de  
Cádiz y esta ciudad de Hotel Plaza y Barcillo mi-  
nimo, quienes después de jurar solemnemente de su ver-  
dad, manifiestan que todo lo expresado por el declara-  
nte a quien se oye voluntariamente escrito, y lo que  
que es libre y con su propia voluntad y juicio manifiesta  
por su forma. En su consecuencia se da fe y termina  
la presente la que enmendando conforme firmamos  
conmigo en prueba de su conformidad. En la  
ciudad de Cádiz a los 10 de Agosto de 1880. A la hora de firmarse  
manifiesta el declarante su nombre y apellido  
hacer de fornicación, que firma en su solo acto.

H. Bates. A. Suárez  
Jorge M. Díaz









LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF THE  
CITY OF BOSTON

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Numero de suertes veinte y tres  
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de  
 mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin  
 Morera y Fernandez Canut de Estanua en esta  
 residencia. Conspicuos = Don Juan  
 Morera Pargallo, mayor de edad, casado, na-  
 tivo de Barcelona, cumplido, vecino de esta  
 ciudad en feynq numero tres suscrito en el  
 Consulado y suscrito de su correspondiente pe-  
 dida numero treinta y cuatro mil seiscientos  
 cinco.

Manifiesta hallarse en posesion de sus  
 derechos civiles sin que nada me oponga en  
 contrario y teniendo a mi juicio la capa-  
 cidad local necesaria para que este auto, libro y  
 asentamiento de diez:

Que siendo yo de vecino de esta ciudad en su  
 confianza a esta Republica y su Señora  
 madre feyda Donna Isabel Cañete  
 y Obispo de Setenta y cuatro años de edad,  
 viuda que hoy vive en Puerto Príncipe.  
 Por el presente quiero hacer constar que  
 dicha Señora vive y sera atendida en  
 esta feyn de declarando y su esposa Donna  
 Rosario Melun y Cañete, por lo tanto  
 suplico a las Autoridades conser-



tenes no pongay impedimento alguno q  
osada tener madre soltera y q dejen  
embarraxar esta Isla.

Asi lo digo a favor de los testigos  
instrumentales Don Antonio Santalla Melilla  
y Don Vicente Pollego Donde ambos mayores  
de edad, emplesados y de este mundo  
vivo, sin coacción alguna serlo segun  
quieran por su acuerdo formado en  
testigos en la que y asomado el testigo  
de y feria con los testigos y asomado  
el testigo de la que y asomado el testigo  
y es Conus doys

Ramon Moral

J. Soler

Don Santalla

Juan Mayor





alguno q' u  
de dejen

Indicaciones  
Vista de la Medida  
de mayore  
ocunda  
segunda  
medida su  
de toron  
de toron  
de toron

de toron

de toron





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Protesta de...*  
*...Monte...*

*[Faint, illegible handwriting]*

*Se libro por...*  
*...na copia...*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de aver  
cias, "Montevideo"

Numero doscientos veinte y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de

Mayo de mil novecientos diez y seis ante mi

Señor Joaquín Márquez y Hernández con

su of. Escribano y esta residencia.

Comparece - Señor Antonio Cuadras

mayer de edad, Capitán de la marina merc

cante y del vapor español "Montevideo" de la

materia de Barcelona, del que soy conyuga

dario en esta plaza Señor Manuel Ostaduy.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de

rechos civiles sin que nada impida en contra

no y libremente dice:

Que en el Consulado General de España en Nueva

York levantó acta de protesta de avercias de mar

q' consecuencia de los malos tiempos supri

dos con el buque de su mando en su viaje

de Francia de España a aquel puerto,

y me requiere para que la una q' con

tinuacion lo que verifico quedando se

ratada con el numero con que se enca

beza la presente.

Así lo dice el Capitán compare

De libro primo  
na copia